

ORDENANZA n° 92/92

V I S T O:

La necesidad de regular los asentamientos temporarios dentro del ejido municipal (Expte.198/92) y,

CONSIDERANDO:

Que son numerosas las quejas de los vecinos que habitan en terrenos linderos a otros ocupados por campamentos o asentamientos precarios no autorizados por sus propietarios.

Que en muchos de estos casos el municipio ha podido constatar la no observancia de normas sanitarias de salubridad e higiene en vigencia.

Que pese a haber efectuado diversas presentaciones ante la justicia para corregir dichas situaciones, ha quedado evidenciada la necesidad de establecer con mayor precisión las condiciones exigidas para la instalación de este tipo de asentamientos temporarios con carpas.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 3098, sanciona la presente,

ORDENANZA

ART.1°: No podrán instalarse carpas, casillas rodantes, vehículos, campamentos ni asentamientos temporarios en predios no habilitados al efecto, que no cuenten con la expresa autorización del titular del predio y no respeten las normas sanitarias de salubridad e higiene correspondientes.

ART.2°: El no cumplimiento del artículo primero dará lugar a la aplicación de una multa de CIENTO CINCUENTA (150) MODULOS DIARIAMENTE y a la denuncia judicial correspondiente a efectos de tramitar el desalojo.

ART.3°: Regístrese, comuníquese, y cumplido, archívese.

Esquel, 15 de Octubre de 1992.

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D., en la 19° Sesión Ordinaria, bajo Acta n° 21/92.

POR TANTO: Téngase por Ordenanza Municipal, regístrese, dése al Boletín Municipal, y cumplido, archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO: de Octubre de 1992.